

Al hacerse independiente la nacion mexicana, cesó de existir la soberanía de la Nacion española sobre ella, y adquirió desde entónces la suya propia; porque la soberanía empieza, dice el célebre publicista Calvo, desde el momento mismo en que existe la sociedad de que sea órgano ó desde aquel en que una sociedad con su órgano supremo de derecho, es decir, con su Estado, se separa de otra con la cual estuviera englosada ó confundida. Este principio puede aplicarse igualmente á la soberanía interior y exterior de los Estados." Aplicándolo á esta última, resulta que la soberanía exterior de la Nacion mexicana empezó á existir para Inglaterra, como para las demas naciones, desde el 27 de Setiembre de 1821 en que se consumó su independencía. En virtud de esto, el Gobierno de la Gran Bretaña nunca debió dudar que todos los derechos que tenia España, por la conquista santificada por el Papa, pasaron á la nueva nacionalidad, y que cualquiera negociacion relativa á los vastos y fértiles terrenos que la integraban, debia arreglarse con el Gobierno mexicano. Así se apresuró á hacerlo, y en 26 de Diciembre de 1826 se firmó en Londres un tratado de amistad, navegacion y comercio entre los Estados Unidos mexicanos y la Gran Bretaña. Era el primero que se celebraba, y los diplomáticos mexicanos, preocupados con el reconocimiento de la independencía, sacrificaron los intereses nacionales, pactando una reciprocidad desventajosa, con tal de conseguir su objeto principal. No era posible que en esta ocasion pasara desapercibida la cuestion de Belice, por lo cual, en el artículo 14 del tratado, se lee: «Los súbditos de S. M. B. no podrán por ningun título ni pretesto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesion y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una convencion firmada entre el referido soberano y el Rey de España, en 14 de Julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha convencion ó de cualquiera otra concesion que en algun tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España ó sus predecesores á los súbditos ó pobladores británicos, que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados; reservándose, no obstante, las dos partes contratan-

tes para ocasion mas oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto.» En mi concepto los términos del artículo no pueden ser mas claros; y sin embargo, se han provocado interpretaciones, llegando hasta el extremo de sostener que el gobierno británico no suponía vigente la convencion ampliatoria de Lóndres; pero como esta opinion en los primeros años que se siguieron al de 26, no tenía carácter oficial, no se le debe dar importancia alguna, con mucha mas razon, cuanto que, durante ellos no hubo dificultad, ni disputa, ni diferencia alguna sobre este asunto, entre el Gobierno mexicano y el de S. M. B. Mas llega el año de 1839, y surge la primera cuestion sobre límites por una usurpacion, que no era la primera, ni debia ser la última que tenían que llevar á efecto los antiguos cortadores convertidos en habitantes de una colonia floreciente y organizada. El ministro mexicano, con este motivo, dirigió una nota al inglés Mr. Pakenham quejándose del hecho y agregando, que: *conforme con lo estipulado en el artículo 14 del tratado de 1826 iba á nombrarse un comisionado que se trasladase á Bacalar para esclarecer los hechos.* Mr. Pakenham contestó en los términos mas satisfactorios manifestando: *que el nombramiento del comisionado conducia probablemente á remover toda duda acerca de los verdaderos límites asignados á los establecimientos británicos en la convencion de 1786.* Esta contestacion es la prueba mas respetable de que hasta el año de 1839 el Gobierno inglés consideraba vigente y obligatoria la convencion de Lóndres; porque á no haber sido así, sin duda que se hubiera apresurado á rectificar la categórica opinion de su representante en México, lo que nunca hizo; y, como se le habia anunciado, el Gobierno mexicano nombró al Capitan de Ingenieros D. Santiago Blanco para el desempeño de la comision de rectificar los límites, quien nunca llegó á desempeñarla, por varias dificultades que pulsó y que no pudo vencer el Gobierno. Una de estas era que en un almanaque de Honduras de 1830, aparecia que los límites del establecimiento inglés eran por el Norte el rio Hondo y por el Sur el rio Sartun, y no encontrando Blanco en el plano este rio, creyó que debia ser el Sibun de que habla la convencion de 1786; sin embargo, la duda, que se hacia mas grave por no existir tratado alguno de límites con Guatemala, inspiraba al comisionado el justo temor de incurrir fá-

cilmente en una equivocacion con respecto á los límites del sur de Belice.

Inmediatamente despues del año en que pasaban los últimos sucesos á que me he referido, vino la revolucion de 1840, memorable en la Península, y despues todas sus consecuencias, como la separacion de México, la guerra de 1843, la division y la guerra en los hijos de la Península, y por último la guerra social, circunstancias que complicadas con las generales y graves por que pasaba la Nacion, como la guerra civil y la extranjera con los Estados-Unidos del Norte, impidieron que se ventilara, como se procuraba yá, la cuestion de Belice, que volvió á quedar olvidada en medio de los trascendentales acontecimientos que exigian preferentemente la atencion pública. Este olvido duró hasta 1849 en que la necesidad hizo recordar la referida cuestion. En esa época empezaba á ser conocida la conducta de los habitantes de la colonia en la guerra de indios, y este fué el motivo de que el Ministro de relaciones de la República se dirigiese al encargado de negocios de la Gran Bretaña, quejándose de que los súbditos de S. M. B. facilitaban efectos de guerra á los indios sublevados de Yucatan, contraviniendo expresamente al art. 14 de la convencion de 1786, á que se hace referencia en el artículo 14 del tratado de 1826. Al contestar el Ministro inglés consignó, por primera vez, que, no consideraba vigente para México las estipulaciones convenidas con España en 1786; *por que no existe, decia, estipulacion alguna convencional por la cual México puede exigir á la Gran Bretaña el cumplimiento de las obligaciones anteriormente contraidas por ella con España, relativamente al establecimiento de Honduras.* No me atrevo á examinar esta contestacion á la luz del derecho público, porque lo han hecho oportunamente otras personas competentes, entre las cuales se cuenta el distinguido yucateco D. Manuel Crescencio Rejon, quien la analizó con el talento y la erudicion que poseía, en una larga y razonada nota que dirigió al Gobierno Nacional, y en la cual, como puntos esenciales, hizo notar: 1º que, si por el tratado de 1826 se consideraba obligatorio para México el art. 14 de la convencion de Lóndres, no podia haber duda de que lo debia ser tambien para Inglaterra, porque seria una cosa digna de llamar la atencion que dicho artículo, que impone obligaciones recí-

procas, se considerase vigente para una de las partes contratantes y no para la otra, y 2º «que estaba universalmente reconocido que al hacerse independiente un pueblo «de la madre patria se debia atener á las ventajas ó cargas «que le resultasen de tratados concluidos por aquella con «otras naciones, en la parte relativa al territorio emancipado.» A pesar de estos fundamentos el Gobierno inglés no quiso darse por convencido y siguió en la inteligencia de que no estaba vigente para él la convencion de Lóndres, sino en aquello que le favorecia, habiendo llegado hasta el extremo de consignarlo así en una nota oficial que Lord Palmerston dirigió en contestacion al Ministro mexicano, en la que se lee lo siguiente, refiriéndose á las instrucciones dadas á los colonos para no auxiliar la rebelion de los indios: que dichas instrucciones han sido dadas de acuerdo con los principios generales de derecho internacional, y «no en virtud «de tratado ó convencion alguna, pues el Gobierno inglés «niega de una manera explícita y terminante el derecho que «México pueda tener para exigir, por tratado de ninguna «especie, que el superintendente de Belice ponga en vigor y «fuerza esas prohibiciones.» Es inesplicable la contradiccion que se nota entre la opinion de Mr. Pakenham y la de Lord Palmerston. Por muy respetable que esta sea, de seguro que no podrá convencer á nadie de que los contratos internacionales, llamados en el derecho comun bilaterales ó sinagmáticos, se rompen cuando place á una de las partes contratantes, porque esto seria sostener un principio desmoralizador que mataria la fé de los pactos humanos; y si el rompimiento, como en el presente caso, solo se invoca para eximirse de cumplir la obligacion, y no para exigir el derecho, entónces es una monstruosidad completamente insostenible. El Gobierno inglés, que está al frente de una Nacion poderosa, podrá por medio de la fuerza trastornar, esplicando de un modo contradictorio, los principios fundamentales del derecho de gentes; pero jamas podrá justificar sus actos ante el criterio imparcial de los pueblos cultos. Desde el momento en que se quiere sustituir al derecho la fuerza, empieza, es verdad, el martirio para el débil; pero empieza tambien la vergüenza y la deshonra para el fuerte. Por mas declaraciones que haya hecho ó haga el Gobierno inglés no podrá negar la existencia del tratado de 26 de Diciembre

de 1826; no podrá negar que estuvo vigente hasta que ese mismo Gobierno, reconociendo el que pretendió implantar en México la intervencion francesa, que no tenia ni el carácter de hecho, rompió sus relaciones con el Gobierno constitucional que permaneció siempre en el territorio de la República, representando la soberanía nacional. Si el tratado de 26 estuvo vigente hasta esta época reciente, y si su art. 14 al hablar de la pacífica posesion y del ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que hubiesen gozado los súbditos ingleses, se refiere expresamente á los límites descritos y fijados en una convencion firmada entre el rey de Inglaterra y el de España en 14 de Julio de 1786, ¿no es incontrovertible que hasta esa misma época ha debido estar vigente lo estipulado en la convencion? Y si el derecho de cortar palo y maderas en la costa de Honduras fué definido en ella, y en ella se fijaron tambien los límites del territorio en que se podia ejercer dicho derecho ¿qué motivo hay para no invocar la misma convencion siempre que se trate de esclarecer el derecho concedido y la extension demarcada á los cortadores de palo de Belice? ¿Puede el Gobierno de la Gran Bretaña presentar algun nuevo tratado, una concesion, algun título legítimo, alguna razon legal que sea posterior á 1786? Si cree que tiene dominio sobre el territorio; si cree que puede arbitrariamente extender sus límites ¿en que se funda para justificar esta creencia? Su voluntad, por poderosa que sea, ni se debe, ni se puede admitir ni aún como pretexto racional para justificar lo que no tiene mas nombre que el de usurpacion. No tengo inconveniente en concluir asentando, con una conviccion íntima: que hasta 1864 estuvo vigente el tratado de 1826 celebrado entre Inglaterra y México: que en consecuencia, hasta la misma fecha lo estuvo tambien la convencion ajustada en Lóndres en 1786 entre el Rey de Inglaterra y el de España; y, por último, que al estudiar la cuestion de Belice, tanto en lo que respecta al carácter de la concesion hecha por el gobierno español, como especialmente en lo relativo á límites, es indispensable atenerse á lo pactado en la referida convencion de Lóndres. Despues de la intervencion francesa y del efímero gobierno impuesto por ella; despues que este desapareció, completamente en el Cerro de las Campanas con el ilustre y desgraciado Príncipe que emprendió la aventura de personificarlo, y que

desapareció, no obstante la influencia que le daba el reconocimiento de la Gran Bretaña, continuaron rotas las relaciones diplomáticas entre esta Nacion y la República Mexicana. De esta manera han continuado y continúan hasta hoy. Durante esta ruptura se habia olvidado la cuestion de Belice, que no recordaban mas que los habitantes de los dos Estados de la Península, por los males que constantemente han recibido y reciben de la colonia inglesa. La nota de Lord Granville dirigida en Diciembre último al Gobierno Nacional, removi6 por algunos dias esa cuestion internacional; pero despues de que ha sido contestada aquella, ha vuelto á estacionarse esta, sin que los ánimos se preocupen de su existencia. Solo los inmediatamente afectados no se resignan al olvido y desean un arreglo definitivo que la termine. Para los habitantes de la colonia no ha sido un inconveniente la falta de relaciones. Al contrario, aprovechándola en su favor, han ido extendiendo su territorio que ya no reconoce límites, esplotando las riquezas que guardan esos bosques seculares que perteuecen á la Nacion mexicana, y sosteniendo y fomentando la guerra de indios para asegurar la impunidad de su conducta. Adjunto á este informe dos planos:—documentos número 11 y número 12—el uno es una copia exacta del antiguo plano de Belice levantado por el Coronel de Ingenieros D. Juan José de Leon, que fué Teniente de Rey en esta plaza durante los últimos años de la dominacion española: el otro es la «Carta geográfica del Honduras Británico copiada de los deslindes practicados por el caballero J. «H. Fabler, agrimensor real, el caballero E. L. Rhys y otros, comprendiendo las posesiones dentro y cerca de la «frontera occidental del Norte: certificada por el Lugar teniente Abbs, R. N. en 1867.» En el primero está la colonia dentro de los límites señalados por el tratado de Versalles y la convencion de Lóndres: en el segundo está con todas las usurpaciones que han llevado á efecto sus habitantes, y que ha tenido á bien aprobar el Gobierno de S. M. B. Para mayor claridad van lavados en la carta inglesa, con pintura amarilla, los límites de las concesiones del Gobierno español y marcados con las letras A. B. C. D. E. F. G. H. I. A., por que así es mas fácil conocer á la simple vista la escandalosa extralimitacion de la colonia. Si fuera posible hacer un plano anual, en cada uno se encontraria

mas extension, por que dia á dia ganan terreno los colonos que no reconocen obstáculo para sus tendencias absorventes. Si no se oponen á estas, el derecho y todos los recursos necesarios para salvar la integridad del territorio ¿hasta donde llegarán esas tendencias? A la generacion actual, que ha sido testigo de tantas calamidades públicas, tocará lamentar la pérdida de la rica y extensa península de Yucatan, viéndola caer en poder de los indios y de los ingleses!.....

*
* *

Con muy tristes reflexiones he terminado la última parte del informe que se sirvió pedirme ese Ministerio sobre los asuntos de Belice. Conozco que no me he circunscrito á los puntos determinados, pero no era posible que lo hiciera. Tratándose de una cuestion vital para este Estado no debia dejar pasar la ocasion de decir cuanto supuiera respeto á ella, cuanto pudiera contribuir á ilustrarla y á hacerla conocer. Esto justifica mis digresiones y redundancias. De todo lo que he expuesto se destacan dos hechos perfectamente comprobados: Que existe la guerra de indios: que la sostienen y fomentan los colonos de Belice. ¿No será posible acabar con estos males? No sé por qué razon siempre se ha creído sumamente difícil, sino imposible, la empresa de hacer la guerra á los indios sublevados. No tiene mas explicacion esta creencia sino la distancia que separa á la Península del centro de la República, las exageraciones respecto del clima y el carácter especial de la guerra de que se trata. Pero los soldados de la República que combatieron con el clero, con el antiguo ejército, con las supersticiones y el fanatismo y despues de una lucha prolongada y gloriosa consiguieron la reforma social, como el mas digno laurel de su victoria; que combatieron sin contar su número, ni revistar sus elementos, con el que era entónces el primer ejército del mundo, salvando con su heroismo la independendencia de la patria; que han combatido los diversos motines y asonadas que desde 1867 han estallado en la República, asegurando el principio de autoridad y de respeto á la ley; y por último, que han llevado la bandera del orden, de la moralidad y del progreso hasta los confines de la Sierra de Alica, burlando las profecías y los temores con que quisieron preocuparlos; esos soldados, vacila-

rán ante las hordas salvajes de Crescencio Poot? ¿será inaccesible para ellos el cuartel general de Chan Santa-Cruz? No hay que hácerles esta ofensa. A la órden del supremo Gobierno vendrán á la Península con entusiasmo á conquistar un triunfo tanto ó mas glorioso que los muchos con que deben envanecerse. Esos soldados unidos á los modestos y sufridos guardias nacionales de los dos Estados peninsulares, acabarán con los indios sublevados, y los ingleses que vienen detras serán arrojados del territorio nacional que han usurpado. Yucatan y Campeche á pesar de la triste situacion que guardan, especialmente el segundo, harian toda clase de sacrificio por secundar la accion del Gobierno supremo. Para emprender la guerra tendria que ventilarse, como una condicion preliminar indispensable, la cuestion de Belice. En 13 de Febrero del corriente año, cuando no tenia ni antecedente ni conocimiento de la última comunicacion del gabineté inglés, tuve el honor de dirigirme á ese Ministerio, manifestando la necesidad de que por medio de alguno de los órganos reconocidos de las relaciones internacionales se tratase con Inglaterra lo conveniente respecto á esa delicada cuestion. Ahora que la misma Inglaterra ha iniciado el asunto, México debe insistir. El Presidente de la República tiene facultad para dirigir esta negociacion diplomática, segun la fraccion X. del art. 72 de la Constitucion General. La confianza que, especialmente en este respecto, inspira aquel elevado funcionario garantiza el éxito. La Gran Bretaña ha dirigido cargos á México por la invasion de Canul á *Orange Walk*, cuando sabia que esta Nacion, á pesar de su debilidad ha hecho y hace todo lo posible por reprimir la sublevacion de los indios; cuando sabia que Canul, como se ha probado, no estaba al servicio ni del Gobierno Federal, ni al de los Estados de Yucatan y Campeche; y cuando no era creible que ignorase este principio muy conocido de derecho internacional: *No puede decirse, en verdad, que se ha recibido injuria de una Nacion por que se le haya recibido de alguno de sus miembros.* Y México ¿no tendrá el derecho de hacer cargos al gobierno de una de las Naciones mas poderosas del mundo, por la conducta criminal de sus súbditos de Belice, por las usurpaciones del territorio nacional, por los auxilios que prestan á los indios bárbaros, por la alianza que tienen con estos y por los innumerables

perjuicios que han causado y están causando? ¿No tendrá ese derecho, cuando las autoridades de la colonia saben, como se ha probado tambien, todos esos actos, y los toleran y los consienten y los autorizan y hasta los ejecutan? Entonces, ¿cuando se aplica este otro principio de derecho público, que no debe ignorar el ilustrado gabinete de S. M. B.: *El Gobierno se confunde siempre con el Estado de que sea órgano: por tanto, él es responsable de todos los actos de los funcionarios que le representan, lo mismo por los del poder ejecutivo que por los del legislativo ó judicial!* Muy lejos está de mi ánimo la intencion de contribuir, ni incidentalmente, á provocar un conflicto internacional; pero ni el temor á este, ni aún la amenaza de una guerra desventajosa, sellarán jamas mis labios, ni paralizarán mi mano cuando se trate de sostener la justicia, el derecho y la independencia de mi patria. ¿Qué sería esta si le humillara con ofensas, se le desmembrara con usurpaciones y se le nulificara completamente quitándole la facultad de defender los derechos universalmente reconocidos á todos los pueblos? En un documento oficial de fecha reciente el ministro de relaciones de la República ha asegurado: *que la más estricta é imparcial justicia con los otros pueblos, unida al sentimiento de la dignidad propia y á la conciencia de nuestros derechos como Nacion independiente, será la base inalterable de la política exterior.* Esto es bastante espresivo para disipar todas las dudas y calmar todos los ánimos.

La cuestion de Belice y la guerra de indios que afecta inmediatamente á los dos Estados de la Península, no es solamente, como he dicho otra vez, una cuestion nacional, sino continental; más todavía, es una cuestion humanitaria. No dudo que todos los Estados de la Union, por medio de sus representantes legítimos, levantarán su voz pidiendo á los poderes supremos que se consagren á ventilarla légalmente y á definirla con dignidad. La identificacion de intereses así lo exige, el espíritu de fraternidad así lo inspira. No dudo tampoco que el primer magistrado de la Nacion en vista de todas las consideraciones expuestas, escuchando el clamor de los pueblos y fiel al cumplimiento del deber, consignará en la brillante hoja de servicios que ha prestado al país, estos dos importantísimos: arreglo satisfactorio con Inglaterra respecto á Belice: conclusion definitiva de la guerra de indios

en la Península de Yucatan. No dudo, por último, que cualesquiera que sean las circunstancias que surjan de la gestion de estos asuntos, todas las Naciones civilizadas, todos los hombres de corazon, sabrán reconocer y apreciar la justicia de México.

Sírvase U., C. Ministro, al dar cuenta con este informe al C. Presidente constitucional de la República, hacerle presentes las protestas de mi distinguida consideracion y particular aprecio, que tambien tengo el honor de reiterar á V. Independencia y Libertad. Campeche, Julio 26 de 1873.—*Joaquin Baranda.*—*F. Carrillo*, oficial mayor.—C. Ministro de Relaciones de los Estados-Unidos mexicanos.—México.

